

# PÚBLICO

C.P. LOS ORDINARIO N° 12000/ 103 Vrs.

**DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO Y PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS.**

**LOS VILOS**, 29 de agosto de 2023.

**VISTO:** lo establecido en la D.L.(M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 20.123, de fecha 5 de octubre de 2006, Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. (T. y P.S.) N° 1, de fecha 31 de julio de 2002, Códigodel Trabajo; el D.S. (T.) N° 40, de fecha del 11 de febrero de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos; el D.S. (T.) N° 67, de fecha 24 de noviembre de 1999, Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; resolución N° 153 Exenta, de fecha 5 de marzo de 2018, Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica; la circular 134 Convenio sobre Prevención de Accidentes (gente de mar), 1970; el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC-2006; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo señala la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, **le corresponde a la Autoridad Marítima dictaminar en los sumarios administrativos que se substancien sobre accidentes y siniestros marítimos, determinar las responsabilidades que correspondan en ellos y aplicar sanciones.**
2. Que, el mismo cuerpo legal dispone, entre otras cosas, que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres. En el ejercicio de este mandato, le corresponde también, hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, fiscalizar el cumplimiento de la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores para prevenir dichos riesgos, las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo en lo tocante a que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, además de los insumos farmacéuticos y hospitalización.

3. Que, en el mismo orden, el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República indica que en los accidentes ocurridos en el puerto de los cuales resultaren la muerte o lesiones corporales graves a personas, el Capitán de Puerto debe tomar las medidas de asistencia inmediata de los afectados; solicitar un parte escrito del Capitán de la Nave, jefe de bahía, de la compañía naviera respectiva, u oficial de guardia de la Capitanía de Puerto que haya intervenido en los hechos ocurridos, y dispondrá la instrucción de una Investigación Sumaria Verbal.
4. Que, la Ley de Navegación prescribe que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; **pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.**
5. Que, como antes se señaló, la normativa marítima vigente establece que es la Autoridad Marítima la Autoridad Superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, en ejercicio de su potestad fiscalizadora le corresponde controlar las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales en diques, varaderos y/o astilleros, muelles, frentes de atraque, espigones, como también en caletas de pescadores, clubes de yates, entre otros. Además, debe velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también instruir Investigaciones Sumarias Administrativas Marítima (ISAM) ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales que afecten a las personas, daños a las instalaciones portuarias y todos aquellos siniestros marítimos y acontecimientos que involucren contaminación del medio ambiente acuático, esto sin perjuicio que la normativa laboral vigente establece el procedimiento y acciones que se debe seguir en caso de ocurrencia de accidentes graves o fatales, y la obligación de informar a los organismos competentes.
6. Que, el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, señala que “para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”
7. Que, el Compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D.- “Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves”, se establecen las siguientes definiciones:

**Accidente Grave:**

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- a) Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación, frente a un paro cardiorrespiratorio.
- c) Obliga a realizar maniobras de rescate para ir en ayuda de él o los trabajadores afectados, ya sea, que se encuentren desaparecidos o impedidos de salir por sus propios medios.
- d) Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.

- e) Ocurre en condiciones de hiperbaria (condición de alta presión como, por ejemplo, en el buceo).
- f) Involucren un número de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

**Accidente Fatal:**

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- a) En el mismo lugar de trabajo.
- b) En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
- c) En el traslado a un centro asistencial.
- d) Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.

8. Que, tal cual lo señala el compendio antes referidos, las definiciones (grave y fatal) no son de carácter clínico ni médico legal, **sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el Libro IV, Título I, Capítulo I letra D.-, del citado compendio.**
9. Que, la obligación de suspender de forma inmediata la faena, cumple con lo establecido en el inciso quinto, del artículo 76°, de la Ley N°16.744, aplicable en todos los casos antes descritos (graves o fatales), incluyendo el fallecimiento del trabajador después de las 24 horas ocurrido el accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.
10. Que si bien, la Superintendencia de Seguro Social (SUSESO) en virtud de sus facultades y las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo 76°, de la Ley N° 16.744 y través del compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D.- “Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves”, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), respectivamente.
11. Que, independientemente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones de instalaciones portuarias, ante la ocurrencia de un accidente laboral, deben informar a la Autoridad Marítima todos los accidentes, objeto recopilar los antecedentes a la brevedad, con la finalidad que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima (POLMAR), para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo y/o notificar al Ministerio Público, dando cumplimiento de esta forma a los mandatos legales gravados en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Ley de Navegación, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y los Convenios Internacionales que versan sobre la materia.

**RESUELVO :**

- 1.- **DISPÓNESE** la obligatoriedad de:
- a.- Informar todos los accidentes ocurridos en el sector marítimo y portuario correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, efectuar auto-suspensión de faenas y remitir Informe Preliminar de Accidentes, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera, de acuerdo a lo indicado en el anexo “A”, adjunto de la presente resolución:

- b.- Instruir a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control con la finalidad de agilizar la entrega de la información solicitada en la presente resolución.
- c.- Remitir mensualmente la accidentabilidad y siniestralidad para mantener la actualización permanente de la estadística de todos los accidentes laborales que ocurren en el ámbito marítimo portuario.

2.- **CÚMPLASE** las siguientes disposiciones generales que se deben realizar ante la ocurrencia de algún accidente (leve, grave o que tenga consecuencia fatal), ocurrido en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos:

- a) Informar en el más breve plazo, que no supere los 10 minutos, a la Policía Marítima (Celular N°: +56 982481939) de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, todos los accidentes (leves, graves y fatales) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima Local, con la finalidad que el personal de Policía Marítima se constituya inmediatamente en el lugar, evitando además, la alteración del lugar del accidente.
- b) En el caso que el accidentado sea gente de mar (toda persona que esté empleada, contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del Capitán de una nave, será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.
- c) Designar una persona, como punto de contacto, para que proporcione toda la información necesaria a esta Autoridad Marítima Local.
- d) Presentar en el Mesón de Atención de Público de la Capitanía de Puerto de Los Vilos el "Informe Preliminar de Accidente", de acuerdo a la información solicitada en anexo "A" de la presente resolución, en un plazo que no supere las 2 horas de ocurrido el accidente y remitirlo al siguiente correo: mesonlitcplosvilos@directemar.cl.
- e) En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto, a través del Libro de Constancias exclusivo para Accidentes Laborales, que se encontrará ubicado en el mesón de Atención de Público.

3.- La presente disposición es obligatoria para los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario:

- a) Recintos Portuarios.
- b) Empresas de Buceo Comercial
- c) Faenas de Buceo Artesanal.
- d) Muelles.
- e) Caleta de Pescadores.
- f) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- g) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras.
- h) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros.
- i) Dique, Astilleros, Varaderos, etc.
- j) Caleta de Pescadores Artesanales.

4.- Para dar cumplimiento a lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa u organización, según su ámbito de acción, deberá establecer la “Figura Responsable”, quien estará a cargo de cumplir las siguientes indicaciones:

- a) Informar a la Capitanía de Puerto de Los Vilos, todos los accidentes (leves, graves y con consecuencia fatal) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- b) Proceder a **“AUTO-SUSPENDER LA FAENA”**, según la tipificación de accidente establecida en Compendio de la Ley N° 16.744 “Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. “Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves” e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud respectivo.
- c) Solicitar la presencia en el lugar del accidente personal de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, quienes acudirán a la brevedad, con el objeto de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).
- d) Implementar las medidas dispuestas por la Inspección del Trabajo y la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo.
- e) Remitir el **“Informe Preliminar de Accidente”** de acuerdo a anexo “A” y mantener informado a la Capitanía de Puerto de Los Vilos, el estado de salud del accidentado hasta su alta laboral, evolución e informe final, remitiendo los antecedentes al siguiente correo electrónico:mesonlitcplosvilos@directemar.cl.

5.- Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la empresa u organización, a través de la Figura Responsable o persona natural que se designe, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Los Vilos en el plazo más breve, el cual no debe exceder los 10 minutos, después de ocurrido el accidente, a través de los siguientes medios:

Teléfono Jefe Patrulla Polmar	+56 982481939
Teléfono Guardia C.P (V.)	53 2541104
Teléfono Emergencias Marítimas	137
Los Vilos Capuerto Radio (CBA 26)	Canal 16 VHF

- b) Los antecedentes que la “Figura Responsable” o persona natural debe informar en primera instancia, a través de algún medio citado anteriormente, serán los siguientes:

N°	ITEM
1	Hora del accidente.
2	Lugar del accidente.
3	Nombre completo del o los accidentados.
4	Números telefónicos del o los accidentados.
5	Posible causa del accidente.
6	Lugar donde serán derivados.
7	Empleador del o los accidentados.
8	Responsable de la faena/supervisor.
9	Nombre Figura Responsable/ Persona Natural.
10	Celular de Figura Responsable/ Persona Natural.
11	Amerita suspender la faena (si/no).
12	Hora de suspensión de la faena.
13	Responsable de suspender la faena.

- c) La "Figura Responsable", deberá remitir por escrito a esta Capitanía de Puerto en un plazo no superior a las 2 horas ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho, a través del formato señalado en anexo "A" Informe de Accidente Preliminar (en español y en duplicado).
- d) En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la "Figura Responsable" o persona natural designada, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima sobre el estado clínico del o los accidentados, hasta su alta laboral, a través del siguiente correos electrónico: mesonlitcplosvilos@directemar.cl.

- 6.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.
- 7.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TENIENTE 1° LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |                           |  |
|---------------------------|--|
| 1. PUERTO PUNTA CHUNGO.   | 15. CALETA PICHIDANGUI.                |
| 2. ULTRAMAR.              | 16. CALETA LAS CONCHAS.                |
| 3. S.T.M.                 | 17. CALETA LAS CASCABELES.             |
| 4. SERVISUB.              | 18. G.M. COQ. (inf).                   |
| 5. CALETA TALCA.          | 19. FISCALÍA MARÍTIMA G.M. COQ. (inf). |
| 6. CALETA LA CEBADA.      | 20. ARCHIVO.                           |
| 7. CALETA SIERRA.         |  |
| 8. CALETA MAITENCILLO.    |  |
| 9. CALETA PUERTO OSCURO.  |  |
| 10. CALETA PUERTO MANSO.  |  |
| 11. CALETA HUENTELAUQUEN. |  |
| 12. CALETA CHIGUALOCO.    |  |
| 13. CALETA SAN PEDRO.     |  |
| 14. CALETA TOTOTALILLO.   |  |

**“ANEXO A”**

**“INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE”**  
(En español)

**1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:**

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	PREDIAGNÓSTICO	

**2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:**

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	FECHA DEL ACCIDENTE	
C	HORA DEL ACCIDENTE	
D	CAUSA DEL ACCIDENTE	
E	EXISTE DAÑOS A MATERIAL (DESCRIBA)	
F	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
G	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
H	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
I	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

**OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:**

---

---

---

**3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA):**

A	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	
B	FECHA DE PARA FAENA	
C	HORA DE PARA FAENA	
D	NOMBRE RESPONSABLE	
E	FECHA DE REANUDACIÓN FAENA	
F	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

**4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:**

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

**5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:**

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
D	EMPLEADOR	
E	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
H	EMPLEADOR	

**6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:**

A	LUGAR DE LA CHARLA	
B	FECHA / HORA DE INICIO Y TÉRMINO	
C	TEMAS TRATADOS	
D	DICTADA POR	
E	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

**7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE (6 COMO MÍNIMO):**

**8.- OBSERVACIONES:**

---

---

---

(SEGÚN CORRESPONDA)  
**NOMBRE/FIRMA**  
**CARGO**  
**C.I.**

(SEGÚN CORRESPONDA)  
**NOMBRE/FIRMA**  
**CARGO**  
**C.I.**

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TENIENTE 1° LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

**DISTRIBUCIÓN:**

Ídem cuerpo principal.